



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

689

RESOLUCION Nº _____

BUENOS AIRES, 31 MAY 2007

VISTO el expediente Nro. 30/01 del registro de este Ministerio, por el que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN ISALUD solicitó la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico; el acta de la Junta Directiva de la citada Institución Universitaria Nro. 46 de fecha 10 de agosto de 2006; el acta del Consejo de Administración de la Fundación ISALUD N° 127 de fecha 11 de agosto de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que en las actuaciones de la referencia el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN ISALUD eleva el nuevo texto de su estatuto académico para su consideración y aprobación por parte de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que con la reforma estatutaria propuesta en lo fundamental se modifica la estructura de gobierno y organizativa del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN ISALUD.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 64 inciso b) de la Ley N° 24.521 y el artículo 16 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA realice la correspondiente verificación de dicha reforma estatutaria.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen observaciones que formular a la misma.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reforma del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN ISALUD que se trajo a consideración de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN ISALUD que obra como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

RESOLUCION N° 689

DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

"2007 - Año de la seguridad vial"



RESOLUCIÓN Nº 689

ANEXO

ESTATUTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN ISALUD

Cap. I. De la misión y de los fines institucionales

Art. 1.º: El Instituto Universitario de la Fundación ISALUD, con sede principal en Venezuela 925/ 931, de la ciudad de Buenos Aires, es una institución educativa y de investigación sin fines de lucro destinada al desarrollo del conocimiento científico en el campo de la Salud Pública para su aplicación en la administración y gestión de sistemas, y organizaciones e instituciones que intervienen en la producción social de la salud.

Constituye una entidad orientada por los principios y propósitos institucionales de la Fundación ISALUD que, en el marco de la más amplia libertad y pluralismo de pensamientos y disciplinas, procura profundizar el conocimiento de los principales problemas actuales y futuros de la sociedad en las áreas de la Salud; Ambiente y Desarrollo; Alimentos y Nutrición; Administración y Economía; y Políticas Sociales.

Como institución vinculada con su entorno, y con vocación nacional e internacional, se orienta al desarrollo de profesionales capaces de intervenir crítica y creativamente en su medio social aportando los medios para obtener mayor equidad y bienestar en la población.

Art. 2.º: Los fines del Instituto Universitario de la Fundación ISALUD son:

1. Formar profesionales e investigadores en el nivel de grado y posgrado, a través de una propuesta formativa de calidad, de acuerdo con las demandas sociales y orientada a la transformación social.
2. Promover el desarrollo de estudios científicos e investigaciones de excelencia.
3. Desarrollar y transferir tecnologías al medio nacional y regional brindando asistencia científico –tecnológica al Estado y a la sociedad para contribuir al bienestar de la población.
4. Difundir conocimientos y acciones institucionales, con la finalidad de contribuir al desarrollo social y a la solución de los principales problemas del país y la región.



"2007 - Año de la seguridad vial"



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

689

RESOLUCION Nº.....

5. Cooperar con universidades nacionales y extranjeras, con organismos internacionales y con otras instituciones públicas o privadas, para la formación de recursos humanos, la investigación y la difusión de conocimientos.
6. Conformar un foro permanente de formación, opinión independiente y acción en la comunidad en que se inserta.

Cap. II. Del Gobierno Institucional

Art. 3.º: el Gobierno del Instituto Universitario ISALUD, se constituye de la siguiente manera:

- Consejo Superior
- Rectorado: Rector y Vicerrectores
- Consejo Académico
- Órganos Asesores

Del Consejo Superior

Art. 4.º: El Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno del Instituto, y está integrado por 12 miembros, representantes de los distintos estamentos del Instituto Universitario; siendo tres de ellos designados por el Consejo de Administración de la Fundación ISALUD.

Art. 5.º: El Consejo Superior está integrado por las máximas autoridades de la Institución: Rector y Vicerrectores. Lo integran además, el presidente del Comité de Evaluación Institucional, un miembro por los Directores de Carreras de Posgrado, un miembro por los Directores de Carreras de Grado, un miembro por los Directores de Áreas, un miembro por el Cuerpo Docente, un miembro por los Profesores Investigadores, y tres miembros designados por el Consejo de Administración de la Fundación ISALUD.

Art. 6.º: Participan en el Consejo Superior con voz y sin voto, el Secretario Académico y el Secretario Administrativo del Instituto, ejerciendo este último la función de Secretario de Actas.

Art. 7.º: Para integrar el Consejo Superior se requiere poseer antecedentes académicos en el ámbito universitario. Se renuevan dos tercios de sus miembros cada tres años, pudiendo ser reelectos consecutivamente por iguales períodos sin límite de tiempo.

[Handwritten signature and initials]



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCIÓN Nº **689**

Art. 8.º: Son funciones del Consejo Superior:

1. Ejercer la Alta Dirección del Instituto Universitario
2. Designar, evaluar el desempeño y remover de sus funciones al Rector y a los Vicerrectores
3. Designar y remover de sus funciones a los Secretarios del Instituto a solicitud del Rector.
4. Interpretar las necesidades educativas de la comunidad y las instituciones del sector.
5. Determinar los requisitos académicos para la cobertura de los cargos de conducción, docencia e investigación.
6. Definir las políticas institucionales y el plan general del Instituto en el marco de la Ley de Educación Superior.
7. Aprobar la suscripción de convenios de cooperación con otras Universidades e Instituciones del país y del extranjero efectuadas por el Rector.
8. Dictar las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones para el logro de los fines del Instituto Universitario.
9. Aprobar las propuestas de apertura o cierre de carreras de grado y posgrado.
10. Organizar y reglamentar el funcionamiento de las Secretarías y restantes estructuras organizativas dependientes del Rectorado.
11. Establecer los requisitos de selección para la provisión del personal, el régimen de licencias, justificaciones de franquicias del mismo y régimen disciplinario.
12. Reglamentar las condiciones de ingreso, permanencia, remuneración, promoción y remoción del personal no docente conforme a la legislación vigente.
13. Gestionar y contratar préstamos previa autorización expresa de la Fundación ISALUD, a través de su Consejo de Administración. El Consejo Superior no podrá realizar acciones o hechos que comprometan patrimonialmente a la Fundación Isalud por fuera del presupuesto aprobado del Instituto Universitario ISALUD.
14. Resolver los pedidos de licencia del Rector.
15. Aprobar la designación, renuncia o separación de sus funciones de los Consejeros Académicos a propuesta del Rector.
16. Aprobar el presupuesto anual del Instituto.
17. Obtener recursos financieros para el funcionamiento del Instituto, y aceptar herencias, legados y donaciones para el mismo, requiriendo autorización del Consejo de Administración de la Fundación en el caso en que las mismas se efectúen con cargo.
18. Fijar las contribuciones, aranceles y tasas universitarias, a propuesta del Rector.



19. Organizar anualmente premios a la investigación científica en las temáticas propias del Instituto.
20. Proponer modalidades de evaluación de calidad, contenido y metodologías que contribuyan a la evaluación interna y externa del Instituto Universitario.
21. Instrumentar la auditoría interna y/o externa en relación con las distintas funciones que desarrolla el Instituto.
22. Proponer reformas o modificaciones al presente Estatuto que serán elevadas a consideración de la Fundación ISALUD.

Art. 9.º: El Consejo Superior debe designar cada tres años un Presidente y Vicepresidente para lo cual se requiere la presencia de todos sus miembros y mayoría absoluta en el voto. En caso de empate decidirá el Consejo Directivo de la Fundación ISALUD.

Art. 10.º: El Consejo Superior debe reunirse al menos cuatro veces al año, y sesiona con quórum de la mitad más uno de sus miembros, tomando decisiones por mayoría absoluta de votos. De producirse empate en sus decisiones el Presidente tendrá doble voto y de estar ausente, asumirá la función el Vicepresidente.

Del Rectorado

Art. 11.º: El Rector y los Vicerrectores son designados por el Consejo Superior y duran cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por períodos iguales indefinidamente.

Art. 12.º: Para ser designado Rector y Vicerrector se requiere poseer título de grado universitario, antecedentes académicos y trayectoria reconocida en el campo específico de desempeño de sus funciones.

Art. 13.º: Son funciones del Rector:

1. Ejercer la representación legal, académica y la gestión administrativa del Instituto Universitario.
2. Convocar al Consejo Superior.
3. Convocar y presidir el Consejo Académico con voz y voto.
4. Supervisar el cumplimiento de los fines del Instituto.
5. Ejercer la Dirección Ejecutiva del Instituto, en sus aspectos académicos, administrativos y económico-financieros.
6. Otorgar y suscribir los títulos, diplomas y distinciones conferidos por el Instituto.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCIÓN Nº 689

7. Fomentar las relaciones interinstitucionales y firmar en nombre del Instituto acuerdos o convenios sobre los que informará al Consejo Superior regularmente.
8. Presidir el Consejo Honorario Asesor.
9. Proponer al Consejo Superior las designaciones y remociones de los cargos de Secretario Administrativo, Secretario de Extensión Universitaria, Secretario de Ciencia y Técnica, al Secretario Académico y al Secretario de Finanzas; de Jefes de los Departamentos técnicos-administrativos dependientes de dichas Secretarías y de otras unidades organizativas que se reglamenten así como del personal no docente del Instituto.
10. Elevar el presupuesto del Instituto al Consejo Superior para su aprobación.
11. Recabar todos los informes que estime convenientes sobre la marcha del Instituto.
12. Elevar al Consejo Superior las propuestas de organización y normas reglamentarias necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.
13. Elevar al Consejo Superior las propuestas de apertura o cierre de carreras de grado y posgrado.
14. Resolver cualquier situación urgente o grave que no admita dilación ad referendum de Consejo Superior, sin perjuicio de darle cuenta de inmediato.
15. Cumplir y hacer cumplir los fines del presente Estatuto, y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.
16. Hacer cumplir el régimen disciplinario aprobado por el Consejo Superior, asegurando el orden, la disciplina y los derechos institucionales e individuales, respecto del personal, los alumnos y/o terceros requiriendo, en su caso, el auxilio de la fuerza pública. Imponer, hacer cumplir o eximir de sanciones disciplinarias provisionales o definitivas, mediante resolución fundada, con los alcances del presente Estatuto. En el caso que el poder disciplinario no fuera expresamente atribuido a otros órganos o autoridades será ejercido por el Rector.

Art. 14.º: Los Vicerrectores atienden los asuntos generales derivados de las funciones del Rector en el gobierno y administración del Instituto. Actúan bajo dependencia del Rector.

Art. 15.º: Son funciones de los Vicerrectores:

1. Coordinar ejecutivamente todas las acciones que se llevan a cabo en el Instituto en cumplimiento de las decisiones emanadas del Rector, del Consejo Superior y del Consejo Académico, en cuestiones relativas a su incumbencia específica.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

689

RESOLUCION Nº

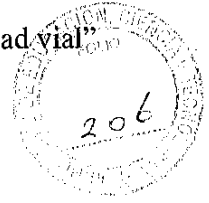
2. Colaborar con el Rector en sus funciones en cuestiones relativas a su incumbencia específica.
3. Integrar el Consejo Superior y el Consejo Académico.
4. Reemplazar provisoriamente al Rector en el ejercicio de su cargo en caso de ausencia transitoria, incapacidad temporaria o cualquier otra causa que importe un impedimento no definitivo ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, según lo designe el Consejo Superior.
5. En caso de incapacidad permanente del Rector, el Vicerrector a cargo, deberá asumir el Rectorado y convocar al Consejo Superior inmediatamente a fin de elegir nuevo Rector.

Art. 16.º: Son funciones del Vicerrector de Planeamiento y Desarrollo

1. Acompañar la gestión del Rector, colaborando en sus funciones específicas.
2. Desarrollar las funciones previstas en los Art. 14 y 15 del Estatuto Vigente, en cuanto refiera a cuestiones de esa naturaleza o relativas a las funciones de Extensión y de Gestión Institucional.
3. Diseñar el Plan de Desarrollo Institucional, de acuerdo a las disposiciones del Rector y del Consejo Superior.
4. Promover el desarrollo de planes, programas y proyectos institucionales conforme a las políticas institucionales definidas por el Consejo Superior.

Art. 17.º: Son funciones del Vicerrector Académico:

1. Acompañar la gestión del Rector, colaborando en sus funciones específicas.
2. Desarrollar las funciones previstas en los Art. 14 y 15 del Estatuto Vigente, en cuanto refiera a cuestiones de esa naturaleza o relativas a las funciones de Docencia e Investigación.
3. Impulsar y evaluar las políticas educativas y estrategias dirigidas al desarrollo permanente del conocimiento y a la búsqueda de la excelencia en las actividades educativas, de acuerdo a las disposiciones del Rector y del Consejo Superior.
4. Supervisar y coordinar la ejecución de los proyectos académicos ejecutados bajo su dependencia.
5. Promover y coordinar la articulación entre los distintos ámbitos de la estructura organizativa de la actividad académica.
6. Presidir el Consejo Académico en ausencia del Rector.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION Nº **689**

Del Consejo Académico

Art. 18.º: El Consejo Académico es una instancia colegiada integrada por las máximas autoridades -el Rector y los Vicerrectores- y por las instancias de gestión y conducción propiamente académicas: los Secretarios del Instituto, los Directores de Carreras, y los directores de las estructuras organizativas que se establezcan reglamentariamente.

Art. 19.º: El Consejo Académico funciona con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones son tomadas por mayoría simple, pudiendo dictaminar el Rector o el Vicerrector Académico en su ausencia, en caso de empate.

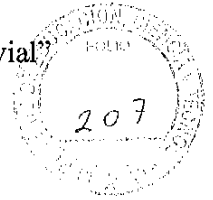
Art. 20.º: El Consejo Académico debe reunirse al menos una vez por mes durante el año lectivo.

Art. 21.º: Son funciones del Consejo Académico:

1. Orientar y sugerir cursos de acción para la gestión académica del Instituto.
2. Proponer al Rector para su elevación al Consejo Superior, la creación y supresión de las carreras de grado y posgrado.
3. Aprobar los planes de estudios de las distintas propuestas de formación académica, y de los distintos cursos que se dicten en el Instituto.
4. Aprobar los programas de enseñanza e investigación correspondientes a cada carrera y departamento/ área correspondiente, a propuesta del Director de Carrera.
5. Dictar las reglamentaciones que sean necesarias para regular el funcionamiento académico de la Institución.
6. Aprobar la designación de los profesores y la aceptación de sus renuncias.
7. Designar comisiones técnicas para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, las que deberán ser presididas por un miembro del Consejo Académico.
8. Dictar las normas a las que deberán ajustarse la integración y funcionamiento de las Comisiones Examinadoras o Evaluadoras de Tesis o trabajos de Investigación.
9. Aprobar a los Directores de Tesis y/o de los trabajos de Investigación de los cursantes de las distintas carreras de posgrado
10. Designar a los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de Tesis.



“2007 - Año de la seguridad vial”



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

689

RESOLUCION DE

De los Órganos Asesores

Del Consejo Honorario Asesor

Art. 22.º: El Consejo Honorario Asesor es de carácter consultivo y honorario y está conformado por seis miembros de reconocido prestigio en las áreas científica, tecnológica, política, empresarial, laboral y cultural vinculadas a los fines de la Institución, el cual sesionará bajo la presidencia del Rector. El número de miembros es ampliado por decisión del Consejo Superior.

Art. 23.º: El Consejo Honorario Asesor es un cuerpo consultivo del Rector, y no presenta dependencia funcional del Instituto.

Del Comité de Evaluación Institucional

Art. 24.º: La Evaluación Institucional constituye una práctica continua, sistemática y participativa del Instituto Universitario ISALUD, orientada a la comprensión y mejora continua de la calidad educativa en el cumplimiento de sus funciones.

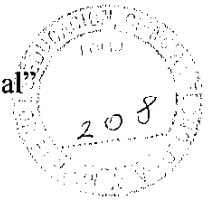
Art. 25.º: El Comité de Evaluación Institucional funciona como organismo de consulta, evaluación y asesoramiento permanente de las distintas funciones institucionales. Tiene a su cargo la planificación, coordinación y asesoramiento de los procesos de evaluación y acreditación institucional que se lleven a cabo en el Instituto, abarcando las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional.

Art. 26.º: El Comité de Evaluación Institucional funciona bajo la dependencia del Rector. Está integrado por representantes de las autoridades del Instituto y por personal técnico con antecedentes profesionales acordes al cargo a desempeñar. Sus integrantes son designados por el Consejo Superior.

Art. 27.º: El Comité de Evaluación Institucional funcionará según las normas que dicte el Consejo Superior.

Cap. III. De la Estructura Organizativa de las Actividades Académicas del Instituto

Art. 28.º: El Instituto podrá definir aquellas unidades organizativas de docencia, investigación y extensión que considere más adecuadas para el cumplimiento de



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCIÓN N.º **689**

sus fines, tales como Departamentos, Áreas, Centros, Institutos, otros; con el objeto de centralizar las distintas cuestiones que tengan relación con las actividades docentes, culturales o científicas del Instituto.

De las Secretarías del Instituto

De la Secretaría Académica

Art. 29.º: El Secretario Académico depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico. Integra el Consejo Académico y participa con voz y sin voto en el Consejo Superior.

Art. 30.º: El Secretario Académico es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, con el requisito de poseer títulos profesionales y antecedentes académicos acordes al cargo a desempeñar.

Art. 31.º: Son funciones de la Secretaría Académica:

1. Coordinar las acciones de las direcciones de carrera, departamentos, áreas y demás ámbitos bajo su dependencia.
2. Elaborar programas y proyectos académicos y las pautas pedagógicas y académicas para la implementación para su implementación.
3. Implementar y evaluar los programas de formación que se realicen bajo su dependencia.
4. Diseñar los nuevos programas de formación y proponer al Consejo Académico y al Rector los planes de estudio respectivos.
5. Intervenir de acuerdo con el Estatuto y las reglamentaciones correspondientes, en cuestiones académicas referidas a la inscripción, ingreso, permanencia y promoción de los alumnos.
6. Otorgar o denegar la solicitud de equivalencias considerando el dictamen del Director de Carrera en cada caso.
7. Supervisar la organización de la difusión de las distintas actividades de dependientes de su área.
8. Coordinar la implementación de los procesos de capacitación de los docentes.
9. Promover la evaluación de los procesos y resultados académicos, para recomendar acciones para la mejora continua de la calidad educativa.
10. Gestionar la vinculación académica de la Institución con el Ministerio de Educación, CONEAU, u otros organismos de gestión y evaluación educativa; supervisando los temas inherentes a estos trámites.
11. Supervisar la gestión académica de los convenios de cooperación que se celebren con relación a su ámbito de incumbencias.



12. Coordinar las acciones operativas para la convocatoria y sesión del Consejo Académico y registrar las actas de las sesiones del cuerpo.

De la Secretaría de Ciencia y Técnica

Art. 32.º: La Secretaría de Ciencia y Técnica actúa bajo la dependencia del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un Docente Investigador con título universitario y antecedentes académicos y de investigación acordes a la función a desempeñar.

Art. 33.º: El Secretario de Ciencia y Técnica es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector y es miembro integrante del Consejo Académico.

Art. 34.º: Son funciones de la Secretaría de Ciencia y Técnica:

1. Planificar y coordinar el Programa de Investigaciones del Instituto.
2. Incentivar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito institucional y comunitario.
3. Proponer y supervisar la ejecución de estudios mediante convenios con organismos internacionales, universidades, institutos de investigación y otros organismos públicos y privados con interés en los temas de incumbencia del Instituto Universitario ISALUD.
4. Coordinar acciones con el área Académica y sus distintos ámbitos –carreras, departamentos, áreas, otros- para promover la vinculación entre las actividades de investigación y de docencia, y generar la participación de alumnos, docentes y graduados en el desarrollo de los estudios e investigaciones del área.
5. Coordinar acciones con el área de Extensión, con la finalidad de promover la vinculación entre las actividades de investigación con las de extensión y transferencia, estimulando la innovación tecnológica en sus áreas de conocimiento específicas.
6. Programar, incentivar y desarrollar la producción editorial del Instituto para la difusión de los conocimientos científicos producidos.
7. Supervisar y coordinar las tareas operativas atinentes a la Oficina de Tesis.
8. Estimular la innovación tecnológica a través de las distintas actividades institucionales.
9. Facilitar el acceso de los proyectos de investigación y/o desarrollo del Instituto a las fuentes nacionales e internacionales de financiación.
10. Identificar y mantener actualizada la información sobre los estudios que realizan instituciones del país y del exterior y evaluar su aporte al desarrollo del conocimiento en las áreas de incumbencia del Instituto Universitario ISALUD.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

689

RESOLUCIÓN N°

11. Promover la calidad de la producción científica y tecnológica del Instituto.
12. Gestionar los procesos de evaluación de los proyectos de tesis y otros proyectos de investigación que requieran de aprobación para su presentación.
13. Proponer al Consejo Académico los docentes investigadores que integrarán los Jurados de las Tesis y las Comisiones Evaluadoras de las publicaciones institucionales.
14. Supervisar y coordinar las tareas atinentes al Centro de Documentación, que funciona bajo su dependencia.

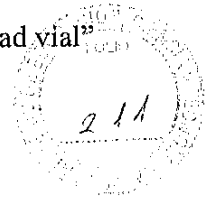
De la Secretaría de Extensión Universitaria

Art. 35.º: La Secretaría de Extensión Universitaria actúa bajo dependencia del Vicerrectorado de Planeamiento y Desarrollo y está a cargo de un docente con título universitario y antecedentes académicos acordes a la función a desempeñar.

Art. 36.º: El Secretario de Extensión es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector y es miembro integrante del Consejo Académico.

Art. 37.º: Son funciones de la Secretaría de Extensión Universitaria:

1. Proponer y articular la formulación, suscripción e implementación de convenios de cooperación, asistencia técnica, u otras formas contractuales que hagan al objetivo institucional, con entidades públicas, privadas y mixtas, así como elaborar las propuestas correspondientes.
2. Identificar fuentes de asistencia, cooperación y financiamiento.
3. Desarrollar y brindar servicios de asistencia técnica, estableciendo relaciones, contratos o emprendimientos de cooperación de múltiples propósitos de beneficio mutuo con organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y entidades privadas nacionales e internacionales.
4. Impulsar el desarrollo y la transferencia de conocimientos y tecnologías en los ámbitos de competencia.
5. Transferir los conocimientos y experiencias acumuladas como parte de un insumo que aporte al desarrollo de una mejor calidad de vida de la población beneficiaria y niveles de resolución de las problemáticas sociales que son objeto de la acción del IU.
6. Aportar a la formación, actualización y perfeccionamiento del recurso humano y profesional involucrado en las áreas de competencia del IU.
7. Elaborar propuestas y actividades para la difusión de los proyectos de investigación y actividades de formación y asistencia técnica del Instituto.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

689

RESOLUCIÓN Nº

8. Coordinar con las instancias competentes las acciones orientadas a los servicios de extensión que el Instituto brinda a los alumnos y a la comunidad en general.
9. Coordinar actividades de extensión con graduados del IU.
10. Convocar y participar en la organización de las reuniones, encuentros, congresos y actos que organiza el Instituto y proceder a la difusión de los mismos.

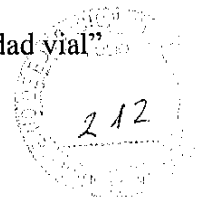
De la Secretaría Administrativa

Art. 38.º: El Secretario Administrativo actúa bajo dependencia del Vicerrectorado de Planeamiento y Desarrollo, y es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector en base a sus antecedentes de formación y experiencia profesional acordes a las funciones a desempeñar.

Art. 39.º: El Secretario Administrativo integra el Consejo Académico y del Consejo Superior. Participa en éste último sin voto como Secretario de Actas.

Art. 40.º: Son funciones de la Secretaría Administrativa:

1. Diseñar, programar, ejecutar y supervisar las acciones destinadas a proveer de soporte técnico y administrativo a las actividades realizadas por el Instituto.
2. Coordinar las actividades de asesoramiento, definición e implementación de los sistemas informáticos y de comunicación en el ámbito del Instituto.
3. Coordinar y supervisar las funciones del Departamento de Alumnos.
4. Planificar y ofrecer soporte multimedia, comunicación y apoyo técnico para el desarrollo de las actividades académicas.
5. Realizar la administración de los recursos humanos del Instituto, docentes y no docentes, interviniendo en los registros, tramitaciones, actos administrativos necesarios y verificando el cumplimiento del estatuto y reglamentos de la institución.
6. Supervisar todo lo referente al mantenimiento del sistema de control y archivo de documentos y registro de datos relativos a la actividad académica y administrativa de los cursantes del Instituto.
7. Supervisar la gestión administrativa de todos los convenios de cooperación que se celebren en el Instituto.
8. Tramitar solicitudes de becas de acuerdo a las normas establecidas institucionalmente.
9. Tramitar expedientes de solicitudes de equivalencias.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCIÓN Nº 689

10. Intervenir de acuerdo con el Estatuto y las reglamentaciones correspondientes, en cuestiones técnico-administrativas referidas a la inscripción, ingreso, permanencia y promoción de los alumnos.
11. Llevar la correspondencia oficial de la universidad y el registro y archivo de la documentación correspondiente.
12. Interactuar con otras instituciones para la recolección de datos, realización de trámites u otras instancias que requiera el Instituto y su personal derivado de sus necesidades funcionales.
13. Gestionar la vinculación administrativa de la Institución con el Ministerio de Educación, CONEAU, u otros organismos de gestión y evaluación educativa; supervisando los temas inherentes a estos trámites.

De la Secretaría de Finanzas

Art. 41.º: El Secretario de Finanzas actúa bajo dependencia directa del Rector, y es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, en base a sus antecedentes de formación y experiencia profesional acordes a las funciones a desempeñar. Es integrante del Consejo Académico.

Art. 42.º: Son funciones de la Secretaría de Finanzas:

1. Efectuar la planificación, gestión y evaluación económico- financiera de los planes y programas del Instituto.
2. Realizar el presupuesto anual de recursos y gastos del Instituto Universitario para elevar a la aprobación del Consejo Superior.
3. Proponer al Rector y al Consejo Superior los valores de matrículas, cuotas y aranceles acordes para la sustentabilidad económico- financiera del Instituto.
4. Ejecutar el presupuesto anual aprobado y supervisar el cumplimiento por parte de todas las áreas del Instituto.
5. Participar activamente junto a las distintas áreas del Instituto, en la búsqueda de fuentes alternativas de financiamiento para el desarrollo de las actividades institucionales.
6. Realizar la gestión administrativa - contable y las funciones inherentes a la Tesorería y Finanzas de la Institución.
7. Gestionar las compras de recursos materiales y servicios para el normal desempeño del Instituto.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

689

RESOLUCION Nº

De los Directores de Carreras

Art. 43.º: Los Directores de Carreras de grado y posgrado tienen a su cargo la gestión curricular del conjunto de actividades de las carreras a su cargo.

Art. 44.º: Los Directores de Carreras de Posgrado son designados por un período de dos años por el Consejo Superior de acuerdo con las recomendaciones del Rector. Pueden ser redesignados por iguales períodos indefinidamente.

Art. 45.º: Los Directores de Carreras de Grado son designados por un período de cuatro años por el Consejo Superior de acuerdo con las recomendaciones del Rector. Pueden ser redesignados por iguales períodos indefinidamente.

Art. 46.º: Para ser designado Director de Carrera de Grado se requiere: poseer título de grado universitario reconocido y antecedentes académicos y profesionales acordes a la función.

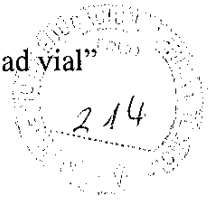
Art. 47.º: Para ser designado Director de Carrera de Posgrado, se requiere poseer título de posgrado universitario reconocido afín a la carrera que dirige y antecedentes académicos y profesionales acordes a la función.

Art. 48.º: Los Directores de Carreras de Grado y Posgrado son directamente responsables de la orientación y seguimiento del proceso de desarrollo curricular de los estudios que dirigen.

Art. 49.º: Los Directores de Carreras de Grado y Posgrado dependen del Secretario Académico y desarrollan sus tareas dentro del ámbito de dicha Secretaría y de las unidades organizativas que fueran reglamentadas institucionalmente e integran el Consejo Académico.

Art. 50.º: Son funciones de los Directores de Carreras de grado y posgrado:

1. Promover todas las acciones que tiendan a la calidad, coherencia e interrelaciones de la carrera que dirige.
2. Supervisar las actividades docentes de la carrera.
3. Asesorar a docentes y estudiantes sobre el perfil y objetivos de la carrera, alcance y validez nacional del título, así como las incumbencias si las hubiere, estructura del diseño curricular, y demás cuestiones académicas inherentes a la carrera.
4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera que dirigen.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION Nº 689

5. Efectuar la programación de las distintas actividades de la carrera y supervisar su desarrollo.
6. Proponer modificaciones y actualizaciones al plan de estudios de la carrera correspondiente elevándolas al Consejo Académico.
7. Proponer la designación de docentes para cubrir las necesidades de desarrollo de la carrera.
8. Supervisar los procesos de evaluación de la Carrera.
9. Elevar al Secretario Académico un informe final de carácter anual sobre las actividades desarrolladas en el marco de la carrera que dirigen.

Art. 51.º: El Consejo Académico a propuesta del Secretario Académico, puede designar Coordinadores de Carreras de Grado y Posgrado, para acompañar a los Directores en la gestión de sus respectivas carreras.

Art. 52.º: La función de los Coordinadores de Carreras de Grado y Posgrado es la de asistir al Director de Carrera en sus tareas.

Cap. IV Del personal docente y de investigación

Art. 53.º: El personal docente del Instituto se compone de profesores y auxiliares docentes. Los profesores pueden ser titulares, asociados, adjuntos, eméritos, invitados y honoris causa. Los profesores titulares, asociados y adjuntos así como los auxiliares docentes con carácter regular integran el personal docente estable del Instituto.

Art. 54.º: Los profesores e investigadores son designados por el Consejo Académico a propuesta de uno o más de sus miembros y se incorporan a las respectivas carreras, áreas o unidades organizativas que correspondan.

Art. 55.º: Los *profesores titulares* tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza y la investigación en la cátedra correspondiente, actuando también como orientadores de tesis.

Art. 56.º: Los *profesores asociados y adjuntos* colaboran con los titulares pudiendo sustituir al profesor titular en caso de ausencia del primero con carácter interino mediante designación del Consejo Académico.

Art. 57.º: Los *profesores eméritos* son aquellos profesores titulares de destacada trayectoria académica nacional y/o internacional que han demostrado condiciones



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 689

sobresalientes en la docencia y/o la investigación, y que alcanzaron los límites de antigüedad docente para el ejercicio de su actividad.

Art. 58.º: Los *profesores invitados* pertenecientes a otras Universidades o con destacada actuación en su campo específico son designados por resolución del Consejo Académico para el desarrollo de actividades con carácter transitorio, pudiendo recibir la remuneración que se determine.

Art. 59.º: Los *profesores honoris causa* son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes el Instituto otorga especialmente esta distinción por resolución del Consejo Académico.

Art. 60.º: Los profesores titulares, asociados y adjuntos son designados con carácter regular por un período de dos años renovables indefinidamente o con carácter interino por un período no mayor de un año.

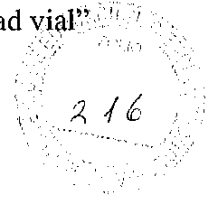
Art. 61.º: Los auxiliares docentes comprenden: Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Trabajos Prácticos. Trabajan bajo la dirección de los profesores. Son designados por el Consejo Académico. Duran un año en sus funciones renovables indefinidamente. También pueden ser interinos por un período menor.

Art. 62.º: Se puede acceder al cargo de Profesor con carácter regular a propuesta de los Consejeros Académicos o por llamado a concurso. En todos los casos, el Consejo Académico por acuerdo de mayoría designará al candidato, previa evaluación de sus méritos y antecedentes. El Consejo Académico también aprueba las designaciones interinas.

Art. 63.º: El Consejo Académico fija en cada caso la dedicación, carga horaria y retribución de los docentes e investigadores con relación a los cargos previstos en el presupuesto anual correspondiente.

Art. 64.º: El Consejo Académico aprueba la Reglamentación de Concursos para acceder a cargos docentes y de investigación de conformidad con el presente Estatuto.

Art. 65.º: Las designaciones interinas de Profesores y de Investigadores, cualquiera sea su categoría y dedicación, tienen siempre carácter de transitorios, pudiendo ser ratificadas o dejadas sin efecto, cualquiera sea el término de duración que se fijare, por razones de conveniencia del servicio.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N.º 689

Art. 66.º: El Instituto Universitario programa y desarrolla la formación de sus docentes, en el ámbito de la Secretaría Académica, orientada a la cualificación científica, cultural y didáctica del docente, proyectándola a la actualización y profundización de sus funciones específicas.

Art. 67.º: Los docentes pueden ser removidos por decisión del Consejo Académico antes de la finalización de su contratación, a propuesta de uno o más de los Consejeros.

Art. 68.º: El Instituto Universitario garantiza la libertad de cátedra. La responsabilidad científica y legal de la enseñanza y doctrinas expuestas, conciernen exclusivamente al personal docente y de investigación, sin perjuicio de las medidas que se pudiesen adoptar cuando se comprometa el decoro y la seriedad de los estudios, o cuando exista desviación de los fines específicos del Instituto o se ponga en riesgo el prestigio de la misma. Tal libertad se ejercita dentro del marco de referencia que constituyen la finalidad, metas y contenidos fijados para la asignatura por la autoridad competente, conforme a los fines del Instituto Universitario y de la Fundación ISALUD.

Cap. V: De los alumnos

Art. 69.º: La enseñanza es onerosa y el Consejo Superior reglamenta anualmente el sistema de aranceles para cada carrera o curso. El cumplimiento de las obligaciones arancelarias, con la única excepción de las becas otorgadas, es condición, como la asistencia a clase y trabajos prácticos, para mantener la calidad de alumno regular.

Art. 70.º: El Instituto promueve un sistema de Becas que exime parcialmente de las obligaciones arancelarias a los alumnos, cuya reglamentación dicta el Consejo Académico.

Art. 71.º: El Consejo Superior establecerá anualmente el monto máximo para el otorgamiento de becas con recursos propios.

Art. 72.º: El Consejo Académico constituye una Comisión de Becas integrada por docentes de la Institución y reglamenta la metodología de selección de los beneficiarios en el caso de las becas acordadas exclusivamente con recursos propios.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N.º 689

Art. 73.º: La inscripción en la matrícula correspondiente y el cumplimiento regular de las obligaciones arancelarias, confieren el derecho de asistencia a clase, de cumplimentar los requisitos de enseñanza y de ser convocados a las pruebas de evaluación inherentes a los cursos y planes de estudio establecidos para cada carrera.

Art. 74.º: Los alumnos regulares reciben el Certificado o Diploma correspondiente una vez completada la totalidad de los requisitos y la aprobación de las evaluaciones que determine el plan de estudios de la carrera o curso correspondiente.

Art. 75.º: La condición de alumno regular en una materia o curso se pierde por:

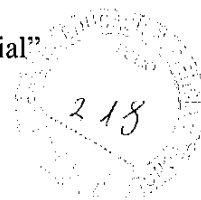
1. No haber cumplido con la asistencia obligatoria del 75% de las clases y trabajos prácticos.
2. No aprobar las evaluaciones parciales.
3. Omitir el cumplimiento oportuno de sus obligaciones arancelarias.
4. Para rendir examen final el alumno deberá tener la condición de regular.

Cap. VI. Del régimen económico - financiero

Art. 76.º: Los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros afectados al Instituto pertenecen al patrimonio de la Fundación ISALUD.

Art. 77.º: Son recursos del Instituto:

1. Los aranceles que abonan los estudiantes del Instituto.
2. Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo oficial o privado del país o del extranjero, sin menoscabo de la libertad académica.
3. Las economías que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere.
4. Las herencias, legados y donaciones de personas e instituciones privadas.
5. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las que obtenga por sus publicaciones, por concesiones, por la exaltación de los bienes afectados al Instituto y por toda otra actividad, similar, efectuada por sí o por intermedio de terceros.
6. Los ingresos por convenios de adhesión, cooperación técnica, asistencia, investigación y/o cualquier otra forma de prestación de servicios y/o transferencia de conocimientos.
7. Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que perciban por los servicios que preste y por los contratos que celebre.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

689

RESOLUCIÓN N.º

8. Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.
9. Las contribuciones o subsidios provenientes de organismos nacionales o internacionales, destinados a los fines específicos del Instituto.
10. El producido de las ventas de materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.

Art. 78.º: Los recursos del Instituto son administrados por el Consejo Superior, el que aprueba el presupuesto anual. El Rector del Instituto ejecuta dicho presupuesto en cumplimiento de la gestión administrativa propia de su cargo.

Art. 79.º: La ampliación de los recursos físicos afectados al Instituto Universitario, que determinen incremento patrimonial de la Fundación Isalud, es una atribución del Consejo Superior.

Art. 80.º: El Rector podrá decidir la utilización circunstancial, periódica o regular de recursos adicionales (aulas, salas de conferencia, equipos, etc.) con relación a las necesidades del Instituto, a través de su alquiler o bajo otras formas definidas en el marco de Convenios de Cooperación con otras Instituciones. En el caso del uso regular de locales adicionales, para el dictado de clases, las mismas deberán contar con la habilitación correspondiente.

Cap. VII. Del Régimen disciplinario

Art. 81.º: La potestad disciplinaria es indelegable e irrenunciable y de ella están investidos el Rector y el Consejo Académico, salvo que le haya sido impuesta por este estatuto a otra autoridad del Instituto. El Rector actúa como instancia máxima de decisión.

Art. 82.º: Las sanciones que pueden imponerse a las autoridades y docentes por las causas establecidas en este Estatuto, por incumplimiento de sus disposiciones o por falta en el desempeño de sus respectivas funciones, son las siguientes:

1. Observación
2. Suspensión
3. Cesantía

Art. 83.º: El Tribunal Académico está integrado por tres profesores titulares, designados por el Consejo Académico por el término de un año. Debe expedirse en el término de 30 días cuando sea convocado. En la misma forma y por igual término se elige tres miembros suplentes. Todos pueden ser reelectos. El Consejo



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCIÓN N.º **689**

Académico resuelve en forma inapelable, toda situación conflictiva relativa al funcionamiento del Tribunal Académico.

Art. 84.º: Las sanciones aplicables a los alumnos del Instituto son las siguientes:

1. Observación.
2. Pérdida de la condición de alumno regular.
3. Expulsión.

Art. 85.º: El Rector, Vicerrectores y Secretarios pueden imponer la sanción de observación, mediante resolución fundada y sin sumario previo. Las resoluciones de pérdida de la condición de alumno o expulsión pueden ser aplicadas por el Consejo Académico, en caso de faltas graves y reiteradas, a solicitud del Rector. Sus decisiones son definitivas e inapelables.

Art. 86.º: Las sanciones aplicables al personal no docente del Instituto son las siguientes:

1. Apercibimiento
2. Suspensión
3. Cesantía

Art. 87.º: Las faltas e infracciones en que incurrieren los miembros de la administración, incluido todo el personal no docente, serán sancionadas por el Rector, con intervención de los Secretarios que correspondieren según el área de dependencia del personal.